



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0004-2026-DGA-UNP

Piura, 27 de enero de 2026.

VISTO:

El expediente N.º 27-6702-26-8, que contiene el Oficio N.º 032-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, así como el Informe N.º 92-2026-OCAJ-UNP de fecha 23 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley Universitaria – Ley N.º 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante el Informe N.º 001-2026-CS-ING.EJFL-RO, de fecha 12 de enero de 2026, el Sr. José Elías Jiménez Cango, Representante Legal Común del Consorcio Sullana, solicitó la Ampliación de Plazo N.º 01 por noventa (90) días calendario, debido a la ejecución del Adicional de Obra N.º 01, Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 y Adicional de Obra N.º 02, la cual afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, mediante Oficio N.º 032-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 19 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista CONSORCIO SULLANA solicita la Ampliación de Plazo N.º 01 por noventa (90) días calendario, correspondiente al plazo de ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N.º 01, Deductivo de Obra N.º 01 y Adicional de Obra N.º 02. Asimismo, el Jefe de Supervisión, Ing. Miguel Stanny Alburquerque Vilela, aprueba la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 por noventa (90) días calendario, en cumplimiento de sus funciones como supervisor de la obra. **"(...) CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01 POR ADICIONAL DE OBRA N.º 01 DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01 Y ADICIONAL DE OBRA N.º 02.** Para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N.º 1, Deductivo Vinculante 01 y Adicional de Obra N.º 02 se ha considerado un plazo de ejecución de 90 días calendarios, plazo determinado en base a las cantidades, rendimientos y cuadrillas del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.º 01, Deductivo Vinculante 01 y Adicional de Obra N.º 02 la ampliación de plazo corresponde después del plazo contractual. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se debe tener en cuenta que según inciso 205.6 del Reglamento..."la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.** La supervisión ha analizado la petición de la contratista, y aprueba **los 90 días calendarios**, debidamente sustentado por la ejecución del adicional de obra N.º 01 deductivo vinculante N.º 01, Adicional de Obra 2 que inicia el día 06 de enero del 2026 al 05 de abril del 2026. **La Ampliación de Plazo N.º 01 por 90 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 05 de abril del 2026.** El supervisor en cumplimiento de sus funciones ha revisado y da su conformidad favorable y está tramitando la AMPLIACION DE PLAZO N.º 01 POR EL ADICIONAL DE OBRA N.º 01, DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01 Y ADICIONAL DE OBRA N.º 02, para su aprobación mediante acto resolutivo. El supervisor recomienda a la entidad aprobar la ampliación de plazo del adicional de obra N.º 01, deductivo vinculante de obra N.º 01 y Adicional de Obra N.º 02 por total de 90 días calendarios que inicia el 06 de enero del 2026 al 05 de abril del 2026; amparado en Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual..... 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal. Esta Unidad Ejecutora de Inversiones luego del análisis aprueba la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0004-2026-DGA-UNP

Piura, 27 de enero de 2026.

Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 05 de abril del 2026, por lo que se recomienda emitir el acto **RESOLUTIVO** dentro del plazo según inciso 205.6 del Reglamento”;

Que, mediante **Informe N.° 92-2026-OCAJ-UNP** de fecha 23 de enero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido aprobada por la supervisión y ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a la Aprobación oportuna del adicional de obra N°01, deductivo vinculante de obra N° 01 y Adicional de Obra N°02; lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de 90 días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; esta dependencia considera viable el pedido que nos ocupa sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista; por Noventa (90) días calendarios, por causal ya indicada no atribuibles al Contratista. **CONCLUSIÓN:** En atención a los argumentos expuestos; esta Asesoría Legal, **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista encargado de la ejecución de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" - Meta I de la II Etapa; en consecuencia, se sugiere.3.1. **OTORGAR** la ampliación de plazo N° 01 por noventa (90) días calendarios a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" - Meta I de la II Etapa, por causal de Aprobación del adicional de obra N°01, deductivo vinculante de obra N° 01 y Adicional de Obra N°02. 3.2. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. 3.3. **NOTIFICAR** al Contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin de que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad;

Que, el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Artículo 158°:** Ampliación del plazo contractual. **158.1.** *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* **158.2.** *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3.* *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4.* *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5* *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6.* *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;*

Que, el Artículo 197 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Artículo 197°:** Ampliación del plazo contractual. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. b)** *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra: En este caso, el contratista amplía las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Artículo 198.** Procedimiento de Ampliación de plazo. **198.1.** *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita,*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0004-2026-DGA-UNP

Piura, 27 de enero de 2026.

cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe**”;

Que, por otro lado, corresponde referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, según el cual, como explica el maestro alemán Günther Jakobs, se autoriza o se admite que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los demás dentro del desarrollo de una actividad riesgosa que se ejecuta de forma colectiva u organizada;

Asimismo, la **Corte Suprema de Justicia**, en relación con este principio, en la **Casación N.º 23-2016 ICA**, ha establecido que, por el Principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que los demás, con quienes interactúan y emprenden acciones conjuntas, actuarán de manera lícita. En consecuencia, el funcionario únicamente será responsable por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 01, **por noventa (90) días calendarios**, a favor de la empresa **CONSORCIO SULLANA**, encargada de la ejecución de la obra “Creación del Servicio Académico del Programa Descentralizado de Sullana (PROEDUNP SULLANA) de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura” – Meta I de la II Etapa, por la causal de ejecución del Adicional de Obra N.º 01, Deductivo Vinculante de Obra N.º 01 y Adicional de Obra N.º 02, que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. La modificación del plazo contractual se extiende hasta el 05 de abril de 2026, considerando retroactivamente la ampliación desde el 06 de enero de 2026, según lo indicado en el Oficio N.º 032-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente Resolución a los Representantes de la Empresa Contratista **CONSORCIO SULLANA** quienes deberán **ampliar el plazo de las garantías presentadas a la Entidad.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO SULLANA
JOSÉ ELÍAS JIMÉNEZ CANGO
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1950-1951
1952-1953
1954-1955

